



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO No. 73
Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO I:

Que, el párrafo II del art. 59 de la Constitución Política del Estado, dispone que: *"Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley"*.

Que, el art. 62 de la CPE dice: *"El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades"*.

Que, el párrafo I del art. 64 de la Norma Suprema estipula que: *"Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad"*.

Que, los incisos a) e i) del art. 12 de la Ley No. 548 Código Niña Niño y Adolescente, establece: *"(PRINCIPIOS). Son principios de este Código:*

a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas.

i) Rol de la Familia. Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades.

Que, el art. 2 de la Ley No. 603 Código de las familias y del proceso familiar, establece que: *"(LAS FAMILIAS Y TUTELA DEL ESTADO). Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado"*.

El inc. f), párrafo II del art. 3 de la misma Ley establece: *"II. Se reconocen, con carácter enunciativo y no limitativo, los derechos sociales de las familias, siendo los siguientes:*

f) A expresar su identidad y cultura y, a incorporar prácticas y contenidos culturales que promuevan el diálogo intercultural y la convivencia pacífica y armónica."



Que, los parágrafos I, II y III del art. 4 de la Ley No. 603 establecen: "(PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS Y EL ROL DEL ESTADO). **I.** El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros. **II.** El Estado orientará sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad, cuando corresponda. **III.** El Estado promoverá acciones y facilitará condiciones para fortalecer la iniciativa, la responsabilidad y la capacidad de las familias en sus dimensiones afectiva, formadora, social, productiva, participativa y cultural, para una convivencia respetuosa y armoniosa."

Que, el art. 1 de la Ley 394 de 26 de agosto de 2013 señala que: "Se declara el día 15 de mayo de cada año, como "Día de las familias", en el Estado Plurinacional de Bolivia", por su parte el art. 3 del mismo compilado legal menciona que: "El Ministerio de Culturas y Turismo y las entidades territoriales autónomas, en coordinación con instituciones públicas y privadas, implementarán programas de sensibilización, concientización y promoción a la protección de las familias".

CONSIDERANDO II:

Que, al estar plenamente establecido como una función magna del estado el reconocimiento y protección de las familias como núcleo fundamental de la sociedad, así como garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo integral, es deber del estado su resguardo y protección a través de la adopción de medidas que permitan la convivencia entre los miembros de la familia, siendo que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y deber ser protegida por la sociedad y el Estado, en este sentido la Ley 394 de 26 de agosto de 2013, encomendó a las entidades territoriales autonomías implementar la concientización y protección a las familias.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY, EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES, DECRETA.

Artículo Primero. -

- I. Se declara TOLERANCIA en las instituciones públicas, el día miércoles 15 de mayo de 2019 desde horas 11:00 a.m., en conmemoración al "Día de las Familias", conforme a la Ley No. 394, de 26 de agosto de 2013.
- II. En la administración privada la presente disposición se registrará de común acuerdo de partes.

Artículo Segundo. - El presente Decreto es de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones, entidades públicas y/o privadas del departamento.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Victor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

M. Sc. Ing. Magu Herrera López
SECRETARIO GENERAL

Ing. Johnny Rolando Taquichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION
DEL DESARROLLO**

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

Samuel Augusto Pita Romero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

Arg. Macías Stif Choque Jaimés
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA a.i.**

Daniel Dieter Mollinedo Zuenta
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA**

Ing. Eleuterio Maraza Ochoa
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA**

Ing. Miriam Rosemary Tapia Fernandez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Lic. Guillermo Marcelo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO